

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-jul.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1597
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Miguel Ángel Ojeda Vacca
Demandado: Silena Hernández Pedraza
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00222-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, propuesta para el señor **MIGUEL ÁNGEL OJEDA VACCA**, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **SILENA HERNÁNDEZ PEDRAZA**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

1.- Versa el presente asunto sobre un proceso ejecutivo con garantía real, para lo cual se anexa la escritura pública contentiva del contrato de compraventa e hipoteca.

Refiere el memorialista que la demandada suscribió el **pagaré N° 01** el día 14 de diciembre de 2.021 con fecha de vencimiento el 14 de noviembre de 2.022, por la suma de \$2.000.000, y el **pagaré N° 02** el día 14 de diciembre de 2.021 con fecha de vencimiento el 14 de noviembre de 2.022, por la suma de \$28.000.000.

2.- En las pretensiones solicita para ambos pagarés el interés de mora desde el **14 de noviembre de 2023** a la tasa máxima legal, debiendo el profesional del derecho aclarar tal situación,

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de mínima cuantía a favor del señor MIGUEL ÁNGEL OJEDA VACCA, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **SILENA HERNÁNDEZ PEDRAZA** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, identificado

con cédula N° 76.306.889 y T.P. N°. 84.288 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ce6475b3a6e9ffc742625b59af791d48cd933a753c147b89f5ba64fee89c1d**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>